

IICA/CE/Res.368(XXII-O/02)
2 y 3 de octubre, 2002
Original: inglés

RESOLUCIÓN No. 368

PROMOCIÓN DE LA CONDICIÓN DE ASOCIADO AL IICA ENTRE LOS OBSERVADORES PERMANENTES, PAÍSES NO MIEMBROS Y ORGANISMOS INTERNACIONALES

El COMITÉ EJECUTIVO, en su Vigésima Segunda Reunión Ordinaria,

CONSIDERANDO:

Que las normas sobre Observadores Permanentes adoptadas por el Consejo Permanente de la OEA permiten que el IICA y las demás Agencias Especializadas de la OEA establezcan sus propios requisitos para la designación y participación de Observadores Permanentes;

Que las normas actuales del IICA especifican que gobiernos que han adquirido la condición de Observadores Permanentes de la Organización de los Estados Americanos pueden ser observadores del Instituto;

Que las normas del IICA referidas a los Observadores Permanentes no exigen que ellos hagan contribución alguna al Instituto, sin que esto limite el disfrute de los derechos que la condición de Observadores Permanentes les confiere;

Que mediante la Resolución IICA/JIA/Res.312(IX-O/97), la Junta Interamericana de Agricultura (“JIA”) creó la categoría de Asociado del IICA a la cual pueden optar los Observadores Permanentes y otros países y entidades que quisieran aportar recursos significativos para el trabajo del Instituto,

RESUELVE:

1. Instruir al Director General para que estimule a Observadores Permanentes del IICA y de la OEA, a otros países y a entidades calificadas, a aportar recursos para las actividades del Instituto y a convertirse en Asociados del IICA.

2. Instruir al Director General para que presente, en la Vigésima Tercera Reunión Ordinaria del Comité Ejecutivo, un informe sobre los avances logrados a esa fecha en cuanto a captación de Asociados del IICA, y recomendaciones para reformar las normas sobre Observadores Permanentes, que entre otras cosas, establezcan que todos los Estados y entidades que deseen obtener y mantener esa condición, aporten recursos significativos para los programas y actividades del IICA.